

11 OCT 2019

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que a continuación del segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establecido por el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dollarización y Modernización de la Gestión Financiera, se dispuso la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, conforme las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, reformado por el artículo 36, número 4 de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, que dispone la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, conforme las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria;

Que el artículo 12, numeral 4, del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregó el cuarto artículo innumerado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), según el cual para la devolución de este impuesto pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo, se aplicarán las condiciones y límites que establezca el Comité de Política Tributaria;

Que de acuerdo a este artículo, para efectos de la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en la actividad de exportación, el ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución. El valor de la exportación neta corresponde al valor facturado menos devoluciones y retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha exportación;

Que la Resolución No. CPT-RES-2019-004, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 495 de 27 de mayo de 2019, emitida por el Comité de Política Tributaria establece las condiciones y límites para la devolución del impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo;

Que tales condiciones señalan que el contribuyente deberá mantener vigente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento emitido por la autoridad de turismo competente, así como que el beneficio aplicará siempre que el sujeto pasivo que preste servicios de turismo receptivo demuestre el ingreso neto de divisas al país, de conformidad con los lineamientos y condiciones previstos en la normativa tributaria para el efecto;

Así también, la aludida resolución indica que el límite a efectos de la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), será el menor valor de los siguientes resultados: a. El Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por las comisiones al exterior por los

contribuyentes que presten el servicio de turismo receptivo; o, b. El 2% de las exportaciones netas de servicios de turismo receptivo, multiplicado por la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) vigente. No se podrá acumular saldo en caso de que el valor de Impuesto a la Salida de Divisas solicitado sea superior al límite establecido;

Que el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga;

Que el artículo 4 de la Resolución No. CPT-RES-2019-004 establece que el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución de carácter general establecerá los requisitos y procedimiento para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las especificaciones para la entrega de información a través de medios magnéticos al Servicio de Rentas Internas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril de 2016, establece las normas para notificar electrónicamente las actuaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PAGADO POR CONCEPTO DE COMISIONES AL EXTERIOR POR SERVICIOS DE TURISMO RECEPTIVO

Artículo 1.- Objeto. - Establecer el procedimiento y requisitos para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones al exterior por servicios de turismo receptivo.

Artículo 2.- Periodicidad. - Las solicitudes de devolución se presentarán por periodos mensuales o acumulados, una vez efectuada la venta por el servicio de turismo receptivo, en la que se hayan realizado pagos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) por concepto de comisiones al exterior.

Artículo 3.- Condiciones y límites. - Las condiciones y límites sobre los cuales se sustentará la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones al exterior por servicios de turismo receptivo, son los definidos por el Comité de Política Tributaria.

En el límite establecido en el literal b) del artículo 3 de la Resolución No. CPT-RES-2019-004, las exportaciones netas de servicios de turismo receptivo corresponden a la venta neta de estos servicios.

Artículo 4.- Ingreso neto de divisas (IND). - El beneficio de devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) será aplicado en la proporción del ingreso neto de divisas desde el exterior al Ecuador demostrado por el beneficiario, respecto del total de la venta neta de servicios de turismo receptivo realizada, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión de la factura correspondiente al servicio prestado.

El ingreso neto de divisas deberá transferirse desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución, relacionado con la venta por servicios de turismo receptivo.

El cálculo de la proporción del ingreso neto de divisas se lo obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Proporción IND} = \frac{\text{Ingreso neto de divisas}}{\text{Venta neta por servicios de turismo receptivo}} \times 100\%$$

Dónde:

Venta neta por servicios de turismo receptivo = Venta por servicios de turismo receptivo facturada (-) devoluciones (-) retenciones de impuestos que le hayan efectuado en el exterior por dicha venta

La solicitud únicamente deberá ser presentada cuando se ingrese la divisa correspondiente a la venta por servicios de turismo receptivo, conforme al plazo legal establecido para el efecto y a la proporción pertinente.

Artículo 5.- Presentación de la solicitud. - Los prestadores de servicio de turismo receptivo presentarán la solicitud de acuerdo con el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec, en cualquiera de las ventanillas de dicha entidad a nivel nacional y deberá cumplir lo siguiente:

- a) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo;
- b) Presentar el original de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal de la sociedad o de la persona natural. En el caso de que el representante legal fuera extranjero deberá presentar su pasaporte.
- c) Presentar el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento vigente para el periodo solicitado, emitido por la autoridad de turismo competente.
- d) Haber realizado la declaración del IVA correspondiente al periodo por el que se solicitará la devolución del ISD en la que se registrarán las ventas por el servicio de turismo receptivo y las comisiones al exterior por dichas ventas; y,
- e) Presentar el listado de los comprobantes de venta, que soportan las comisiones que se efectúen al exterior por la prestación del servicio de turismo receptivo en medio de almacenamiento informático, respecto del cual solicita su devolución, de acuerdo con el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.
- f) Presentar los comprobantes de venta que sustenten el pago por comisiones que se efectúen al exterior por el servicio de turismo receptivo en medio de almacenamiento informático. Respecto a los comprobantes electrónicos, constarán únicamente en el listado referido en el literal e) del presente artículo.
- g) Presentar los comprobantes de retención de la institución financiera en medio magnético, que sustenten el pago de Impuesto a la Salida de Divisas por concepto de comisiones al exterior, con excepción de los comprobantes electrónicos de retención, mismos que serán reportados en el formato correspondiente establecido en literal e). Así también se presentarán los sustentos de las transferencias realizadas hacia el exterior respecto a las comisiones mencionadas.
- h) Presentar el listado de los comprobantes de venta por la prestación del servicio de turismo receptivo, el mismo se realizará en medio de almacenamiento informático, respecto del cual solicita su devolución, de acuerdo con el formato publicado en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec), el cual deberá contener la firma de responsabilidad del solicitante.
- i) Presentar los comprobantes de venta por el servicio de turismo receptivo, en los que se pueda evidenciar claramente dicho servicio en medio de almacenamiento informático, así como notas de crédito por concepto de devoluciones efectuadas por el servicio de turismo receptivo y sustento de retenciones efectuadas en el exterior por el mismo concepto, en los casos que correspondan. De ser comprobantes electrónicos, deberán constar únicamente en el listado referido en el literal h) del presente artículo.
- j) Presentar el sustento de la transferencia desde el exterior a una cuenta de una institución financiera local del solicitante de la devolución por el servicio de turismo receptivo en medio de almacenamiento informático. El detalle de estos documentos deberá constar en el listado referido en el literal h) del presente artículo.
- k) Presentar el contrato en medio de almacenamiento informático que permita validar los pagos por concepto de comisiones al exterior por turismo receptivo por los cuales se haya pagado el ISD, en caso de existir.

Artículo 6.- Forma de pago. - El valor a ser devuelto por concepto del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones al exterior por servicios de turismo receptivo regulado en esta Resolución, será reintegrado por medio de la emisión de una nota de crédito desmaterializada o la acreditación en cuenta correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El beneficio de devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) pagado por concepto de comisiones al exterior por servicios de turismo receptivo se aplicará a partir de enero del 2018.

SEGUNDA. - El requisito de ingreso neto de divisas establecido en la resolución del Comité de Política Tributaria No. CPT-RES-2019-004 aplicará desde la publicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

TERCERA. - Los documentos requeridos en la presente Resolución deberán presentarse en medio digital, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000152, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733, del 14 de

abril de 2016, a través del uso de dispositivos de almacenamiento de información (CD, DVD, no regrabables, memorias extraíbles o discos externos), en formato *PDF / Excel / Open Office*.

A efecto de presentación de la información en medio digital, se deberá entregar la *"Carta de certificación y responsabilidad de la información para el ingreso de documentación digital"*, cuyo formato se encontrará en el portal web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec). Dicha carta deberá estar suscrita por el sujeto pasivo, su representante legal o apoderado; y, deberá contar con un código de identificación.

CUARTA. -La documentación que se presentare de forma impresa o física deberá estar certificada por el contador, representante legal o apoderado de ser el caso, del solicitante e incluirá la siguiente frase: "La presente información constituye fiel copia del original que reposa en los registros contables y no presenta error ni omisión alguna".

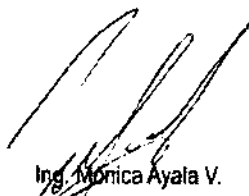
DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito D. M., a 16 OCT 2019

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 OCT 2019

Lo certifico. -



Ing. Monica Ayala V.
SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS